



Buenos Aires, 22 de abril de 2021

VISTO el Expediente N° 58/2021 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL,

CONSIDERANDO

Que por imperio del artículo 19 de la Ley 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL fue creada esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, encontrándose dentro de sus misiones y funciones la de convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación (inc. c); y formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión las cuales serán de tratamiento obligatorio (inc. h).

Que las RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO SOBRE LA DICTADURA CÍVICO MILITAR Y EL PROCESO DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA, incluidas en el Anexo de la presente, tienen como antecedente una serie de conversatorios que se realizaron entre noviembre de 2020 y febrero del corriente, junto a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, donde participaron periodistas, abogadas y abogados, organismos de derechos humanos y familiares de víctimas,



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

entre los que se destacaron Carlos ROSANSKI, ex Juez de Cámara Federal de la Nación Argentina; Sergio MALDONADO, hermano de Santiago MALDONADO; Martín GRAS, subsecretario de Promoción de DDHH y secretario Ejecutivo Plan Nacional de DDHH y detenido/desaparecido en la Esma durante 1977 y 1978; Diego PIETRAFESA, periodista de Telefó Noticias y miembro de la Secretaría de Derechos Humanos de Sipreba; Daniel RAFECAS, abogado especialista en Derecho Penal y Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3 de la Capital Federal; Lidia Stella Mercedes Miy URANGA (más conocida como Taty ALMEIDA), miembro de Madres de Plaza de Mayo – Línea Fundadora.

Que el 5 de abril del corriente se presentaron las recomendaciones referidas en un encuentro organizado por esta DEFENSORÍA y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS en donde expusieron las conclusiones del trabajo realizado y se recomendó la cobertura y el seguimiento de los avances y retrocesos de las investigaciones judiciales, los juicios orales, las condenas y el estado de las causas en las que se investiga la responsabilidad por crímenes de lesa humanidad; se destacó la importancia que los medios de comunicación visibilicen, difundan e identifiquen los lugares de represión, tortura y muerte; los monumentos, los museos y los sitios de memoria, y las investigaciones sobre los archivos de la represión ilegal; se sugirió informar con términos claros y evitar tecnicismos legales; se concluyó como imprescindible señalar la responsabilidad del Estado en los graves crímenes cometidos por sus fuerzas armadas: secuestros, violaciones, torturas, asesinatos, robo y apropiación de niños y niñas, entre otras acciones; se recomendó informar que el robo de niños y niñas fue una práctica sistemática y generalizada de sustracción, retención y



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

ocultamiento de menores de edad, haciendo incierta, alterando o suprimiendo su identidad, en ocasión del secuestro, cautiverio, desaparición o muerte de sus madres en el marco de un plan general de aniquilación; se sugirió contextualizar y situar los hechos en la historia para que la sociedad pueda comprender la dimensión del despliegue del terrorismo de Estado y sus secuelas en el presente, tanto en el plano individual como en el colectivo; se recomendó evitar el sensacionalismo en las coberturas y la revictimización respetando siempre a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos y a sus familiares; se recomendó que, durante las coberturas periodística, se evite evitar el uso de adjetivos relativos a la “monstruosidad” de los dictadores o represores; se propuso visibilizar y reconocer a las personas que estuvieron detenidas por razones políticas, incluso en los casos producidos antes del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976; se recomendó acordar los términos de la difusión de informes o resultados de pericias con los organismos involucrados cuando se aborde el tema de la identificación de cuerpos o restos óseos de desaparecidos o NN vinculados a causas de delitos de lesa humanidad; se destacó la importancia de abordar la violencia sexual contra mujeres y diversidades detenidas ilegalmente y la violencia contra las personas LGBTTTIQ+ respetando esas identidades, sin incurrir en estigmatizaciones.

Cabe destacar que, además de las recomendaciones, se incluyó un glosario de términos utilizados en la cobertura del tema y se sugirieron fuentes confiables para el trabajo periodístico.

Que por todo lo expuesto anteriormente, resulta oportuno y conveniente, aprobar las recomendaciones cuyo texto obra como Anexo en la presente.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Tener por APROBADAS las RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO SOBRE LA DICTADURA CÍVICO MILITAR Y EL PROCESO DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA, cuyo texto -obrante como Anexo- forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en la página web del organismo y archívese.

RESOLUCIÓN N° 35

Fdo. : Miriam L. Lewin
Titular
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

ANEXO

RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO SOBRE LA DICTADURA CÍVICO MILITAR Y EL PROCESO DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA

La adecuada cobertura de los hechos relacionados con la última dictadura cívico-militar argentina (1976-1983) y el proceso de memoria, verdad y justicia requiere la incorporación de una perspectiva respetuosa de los derechos humanos, para evitar la reproducción de discursos que puedan vulnerar derechos o que resulten desactualizados o imprecisos.

Los medios de comunicación realizan una actividad de interés público y suma relevancia social. Tienen entre sus objetivos primordiales la promoción y garantía de la libertad de expresión, la investigación, búsqueda y difusión de información en el marco del Estado de Derecho democrático y los derechos humanos. Las coberturas mediáticas responsables de noticias sobre los hechos ocurridos durante la última dictadura y el proceso de memoria, verdad y justicia forman parte de estos objetivos, y del derecho colectivo al acceso a la información de las audiencias.

El ejercicio de la memoria está íntimamente vinculado al derecho colectivo a conocer la verdad de lo sucedido, a las demandas de justicia y a las obligaciones estatales respecto del deber de investigar y sancionar a los responsables y de reparar a las víctimas. Estos derechos tienen plena vigencia, por lo tanto, se trata de un asunto de actualidad. El compromiso de los medios de comunicación con la difusión de los hechos ocurridos y con



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

el proceso de memoria, verdad y justicia es crucial para recordar la gravedad de estos crímenes y comprender sus consecuencias en nuestros días.

Es por esto que resulta fundamental que los medios de comunicación presten especial atención a la cobertura de instancias judiciales, administrativas y legislativas vinculadas al proceso de memoria, verdad y justicia. La visualización de un hecho noticiable en los procesos mencionados es un desafío para comunicadores y comunicadoras. La visibilización de esos hechos en los medios disminuye el riesgo de que se repitan.

En particular, la Defensoría del Público y la Secretaría de Derechos Humanos recomiendan:

1) Informar sobre las causas judiciales vinculadas con crímenes de lesa humanidad.

Se recomienda la cobertura y el seguimiento de los avances y retrocesos de las investigaciones judiciales, los juicios orales, las condenas y el estado de las causas en las que se investiga la responsabilidad por crímenes de lesa humanidad. Estas coberturas revisten interés público y contribuyen a garantizar la dimensión colectiva del derecho a la verdad, la memoria y la justicia.

Además, pueden significar un aporte sustantivo a la realización del derecho a la verdad de las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto, al fortalecer las demandas dirigidas al Estado para investigar lo sucedido, conocer el destino de las víctimas y condenar a los responsables.

La adecuada cobertura puede fortalecer el carácter público de los juicios y generar mayor interés de la sociedad —incluyendo a las nuevas generaciones— en presenciar las audiencias.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

La cobertura debería destacar el carácter público de los juicios, contemplar que la televisación suele estar habilitada por la mayoría de los tribunales y que el nuevo Código Procesal Penal Federal permite el ingreso de adolescentes a las salas de audiencia.

2) Comunicar para preservar la memoria.

Resulta importante que los medios de comunicación visibilicen, difundan e identifiquen los lugares de represión, tortura y muerte; los monumentos, los museos y los sitios de memoria; y las investigaciones sobre los archivos de la represión ilegal. Asimismo, la difusión de los actos y movilizaciones anuales realizadas cada 24 de marzo, en conmemoración del golpe de Estado de 1976, contribuye a mantener vigente la lucha por la memoria, la verdad y la justicia. Los medios de comunicación tienen un rol fundamental en la preservación de la memoria colectiva sobre la dictadura cívico-militar: dar a conocer lo que pasó tiene como fin evitar que esos hechos vuelvan a suceder.

3) Lenguaje preciso a la hora de comunicar.

Se recomienda informar con términos claros y evitar tecnicismos legales. Sobre algunos conceptos de uso habitual se sugiere específicamente:

a- Incorporar la expresión “dictadura cívico-militar” para referir a esta etapa de nuestra historia reciente porque refleja cabalmente la participación que tuvieron los sectores económicos, empresariales, burocráticos, mediáticos, judiciales, eclesiásticos, tal como lo confirman las investigaciones y decisiones judiciales de los últimos años. Evitar la frase “Proceso de Reorganización Nacional” o “gobierno de facto” e incluir la expresión “terrorismo de Estado”.

b- Referirse como “dictadores” a quienes gobernaron sin haber sido elegidos democráticamente. Evitar llamarlos presidentes o gobernadores “de facto”. También es posible mencionarlos como “represores” -por formar parte del plan de represión ilegal-,



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

“genocidas” -por participar del plan genocida que implicó el terrorismo de Estado- o “imputados” a quienes perpetraron los crímenes de lesa humanidad. Es incorrecto nombrarlos como ex represores o ex genocidas.

c- Nombrar como “secuestro” o “desaparición forzada” a la detención ilegal de personas durante la última dictadura cívico-militar.

Al final de estas recomendaciones se incluye un glosario con conceptos y palabras clave que se ofrecen como herramientas para un abordaje respetuoso y amplían éstas y otras ideas.

4) Hacer énfasis en la responsabilidad estatal.

Al analizar los hechos ocurridos durante la última dictadura cívico-militar es imprescindible señalar la responsabilidad del Estado en los graves crímenes cometidos por sus fuerzas armadas: secuestros, violaciones, torturas, asesinatos, robo y apropiación de niños y niñas, entre otras acciones. En ninguna circunstancia es posible equiparar la fuerza del despliegue estatal con la de las organizaciones guerrilleras o de la sociedad civil. Es fundamental el tratamiento diferenciado entre crímenes cometidos por el Estado y delitos cometidos por particulares. En esta línea se recomienda no hablar de “guerra sucia” ni de “teoría de los dos demonios”, porque dan la idea de dos bandos iguales que se enfrentan.

También se sugiere evitar la difusión de discursos negacionistas que abrevan en estas ideas, niegan la existencia de los centros clandestinos, ponen en duda el número de desaparecidos/as y la apropiación de niños, niñas y adolescentes, y relativizan las violaciones a los derechos humanos perpetradas por las fuerzas armadas. Se recomienda confrontar estos relatos con información precisa.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

Por lo demás, hacer énfasis en la responsabilidad estatal no implica omitir la militancia política y/o armada de las víctimas y sobrevivientes. Se recomienda evitar la frase “víctimas inocentes” como si pudiera haber víctimas del terrorismo de Estado “culpables”.

5) Informar con respeto los casos de robos de niñas y niños.

La justicia determinó en 2012 que el robo de niños y niñas fue “una práctica sistemática y generalizada de sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad, haciendo incierta, alterando o suprimiendo su identidad, en ocasión del secuestro, cautiverio, desaparición o muerte de sus madres en el marco de un plan general de aniquilación que se desplegó sobre parte de la población civil con el argumento de combatir la subversión, implementando métodos de terrorismo de Estado durante los años 1976 a 1983 de la última dictadura militar”, tal como explica en el fallo del Tribunal Oral Federal N°6 de la causa conocida como “Plan Sistemático”. A continuación, se ofrecen algunas recomendaciones:

a- Ser precisos en el vínculo entre apropiadores/as y apropiados/as: Es incorrecto utilizar el término “adopción” cuando no existió ese trámite legal. Tampoco corresponden las expresiones “padres del corazón”, “padres de crianza” u otras análogas para referirse a personas que mantuvieron oculta y cambiaron la identidad de un niño o niña durante décadas. Las expresiones correctas son “apropiador” o “apropiadora”.

b- Destacar la gravedad del delito de apropiación de personas: Es importante brindar una explicación adecuada del delito de apropiación y sustracción de identidad de personas para generar conciencia y contribuir a obtener colaboración para encontrar a los nietos y nietas a quienes sus familias aún buscan.

c- Respetar el derecho a la identidad y a la privacidad: Es conveniente designar con el nombre y apellido correspondientes a su origen biológico a las personas víctimas de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

apropiación y sustracción de la identidad que fueron restituidas y no con el que le impusieron sus apropiadores, para resguardar su intimidad e impedir que se las exponga públicamente hasta que lo deseen. Esto también contribuye a preservar las investigaciones judiciales.

La difusión de datos que permitan identificar a posibles responsables penales entorpece las investigaciones. De la misma manera perjudica los procesos de restitución publicar los nombres de quienes se acercan a la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), de quienes concurren a realizarse un examen de ADN al Banco Nacional de Datos Genéticos; así como dar a conocer los viajes que realiza la CONADI en el marco de sus investigaciones, o los allanamientos que realiza la justicia para obtener ADN de un posible hijo o hija de personas desaparecidas.

6) Poner los hechos en contexto.

Se sugiere contextualizar y situar los hechos en la historia para que la sociedad pueda comprender la dimensión del despliegue del terrorismo de Estado y sus secuelas en el presente, tanto en el plano individual como en el colectivo.

En esta línea, es importante explicar adecuadamente la naturaleza criminal de los “delitos de lesa humanidad”, en particular, de la desaparición forzada de personas y de la apropiación de niños y niñas, y la sustitución de identidad. Son de lesa humanidad aquellos delitos reconocidos por la comunidad internacional por su gravedad y su carácter generalizado o sistemático. Este reconocimiento tiene consecuencias jurídicas, como la imprescriptibilidad de la acción penal y la imposibilidad de otorgar amnistía o indulto a los autores de estos crímenes.

También se debe señalar que el proceso de justicia llevado a cabo en Argentina respecto de la última dictadura cívico-militar es emblemático y un modelo a seguir a nivel mundial,



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

porque son los tribunales civiles del propio país, con las leyes vigentes al momento de los hechos, los que están juzgando y sancionando a los responsables militares y civiles del terrorismo de Estado.

La contextualización además debe tener en cuenta la dimensión económica en el tratamiento sobre los hechos ocurridos en la última dictadura cívico-militar: dar a conocer la participación y complicidad de grupos empresarios, explicitar la persecución a trabajadores y trabajadoras y la sistematicidad de la apropiación de bienes de las víctimas.

7) Evitar coberturas espectacularizantes o revictimizantes.

Se debe evitar el sensacionalismo en las coberturas y la revictimización respetando siempre a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos y a sus familiares. En el caso de las personas que buscan su identidad, se recomienda respetar ese proceso, que es estrictamente privado e íntimo, para no entorpecerlo. Es preciso evitar durante las coberturas informativas el encuentro en un mismo escenario de víctimas y victimarios. Además, cuando se construyan relatos sobre lo sucedido es recomendable no utilizar el concepto de “traición” y asumir que todos los y las sobrevivientes son víctimas.

Igualmente, se recomienda evitar la banalización de los hechos ocurridos durante la última dictadura cívico-militar comparando situaciones de violaciones de derechos humanos actuales o acciones políticas contemporáneas con lo sucedido en aquellos años.

8) Sobre los represores.

a- No minimizar su responsabilidad: Durante las coberturas periodísticas es recomendable evitar el uso de adjetivos relativos a la “monstruosidad” de los dictadores o represores. Se sugiere no utilizar expresiones que aludan a la locura o al estado psíquico de los agresores, ni reforzar la “teoría del mal” al usar a un genocida como arquetipo de la aberración. Del mismo modo, es deseable no hacer hincapié en la edad avanzada de los



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

militares y responsables de los crímenes como un justificativo para la prisión domiciliaria – incluso porque la mayoría de ellos están bajo ese régimen en la actualidad–, y en todo caso, hacer saber que la demora en los juicios se debió a la impunidad de la que se beneficiaron durante años.

b- *Entrevistas en contexto*: En caso de entrevistar represores es importante difundir sus declaraciones en el marco de las causas en las que están implicados, informar condenas, delitos por los que se los acusa, contextualizar sus palabras y explicar quiénes son. El énfasis debería ser puesto en la posibilidad de acceder a información esencial para conocer detalles sobre los hechos aún ocultos, recabar datos y romper el pacto de silencio de los genocidas.

c- *Los familiares de los represores*: Un modo de acceso a la información clave sobre estos graves hechos es ponerse en contacto con familiares de represores que están dispuestos a denunciar y dar testimonio sobre acciones de las que fueron testigos o escucharon hablar. En los últimos años surgieron agrupaciones de hijos e hijas de genocidas como el colectivo Historias Desobedientes, por ejemplo.

9) Sobre las víctimas.

Se propone visibilizar y reconocer a las personas que estuvieron detenidas por razones políticas, incluso en los casos producidos antes del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. La detención por razones políticas implicó la tortura de detenidos/as y tuvo consecuencias que aún perduran en nuestra sociedad. Es importante respetar la voluntad de familiares, sobrevivientes y testigos de dar o no su testimonio sobre lo ocurrido y elaborar una cobertura periodística que evite la sobreexposición.

Es preciso generar ambientes apropiados para obtener testimonios, ser sensibles y empáticos con las experiencias sufridas y ponerlas en contexto. De ningún modo deberán



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

conseguirse declaraciones de manera forzada, que atenten contra la intimidad y privacidad de las personas. Además, es necesario informar adecuadamente sobre las leyes de reparación existentes para ex detenidos/as y sobrevivientes, tomando como ejemplo experiencias de otros países.

10) Comunicar con responsabilidad sobre la identificación de cuerpos o restos.

Cuando se aborde el tema de la identificación de cuerpos o restos óseos de desaparecidos o NN vinculados a causas de delitos de lesa humanidad, se recomienda acordar los términos de la difusión de informes o resultados de pericias con los organismos involucrados. Hacerlo sin tomar estos recaudos y sin acordar qué puede ser revelado podría perjudicar el avance del trabajo, la seguridad de los investigadores, la investigación judicial y el derecho de los familiares a conocer la verdad.

El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) es una de las organizaciones más reconocidas en esta tarea ya que desde 1984 investiga lo ocurrido con los desaparecidos, buscando, recuperando e identificando sus restos. Entre 1974 y 1983 recuperó más de 1400 cuerpos e identificó a más de 800 personas desaparecidas.

El EAAF solo difunde información de casos concretos con acuerdo de la familia involucrada y de la autoridad judicial interviniente, ya que se compromete a utilizar la información recabada únicamente con fines identificatorios y actúa como perito científico de la justicia. Su objetivo es dar respuesta a las familias, aportar a la verdad de lo ocurrido con las personas desaparecidas, aportar pruebas científicas a la justicia para la condena de los perpetradores, y restituir y devolver la identidad a las personas desaparecidas. Se rige por los derechos a la verdad, la identidad, la justicia y la dignidad de los fallecidos y sus familiares.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

El EAAF es fuente de información para la prensa nacional e internacional, tanto por su labor para la identificación de restos de personas desaparecidas durante la última dictadura cívico-militar, así como su trabajo para identificar a los soldados argentinos enterrados sin nombre en Malvinas, por su intervención en casos de desapariciones actuales, y su labor en más de 50 países.

11) Violencia por cuestiones de género: vulneración de derechos agravada.

Es importante que los medios de comunicación en sus coberturas identifiquen la vulneración de derechos agravada y diferencial que enfrentaron las mujeres detenidas-desaparecidas en los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio, ya que sufrieron un tipo de violencia específica que no debe ser invisibilizada y su señalamiento forma parte del proceso de memoria, verdad y justicia. Los casos judiciales llevados a cabo en todo el país demuestran que la violencia de género y la violencia sexual fueron ejercidas de forma sistemática por miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, en especial contra las mujeres. El abuso sexual, la violación y el aborto forzado, producidos en el contexto del plan clandestino de represión y exterminio, son delitos autónomos del de tormentos y delitos de lesa humanidad.

12) Violencia contra las personas LGBTTTIQ+: vulneración de derechos agravada.

La construcción de memoria, verdad y justicia en el seno de la sociedad argentina no ha logrado, hasta la fecha, determinar si el plan sistemático de secuestro, tortura y exterminio llevado a cabo por la última dictadura cívico-militar se dirigió específicamente contra las personas LGBTTTIQ+. Esto se debe, en gran medida, a la falta de fuentes documentales. Sin embargo, el agravamiento de las condiciones de detención y de las torturas por esta causa ha sido narrada por sus testigos o protagonistas. Es importante que los medios de comunicación acompañen esta construcción de memoria, verdad y justicia procurando



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

respetar esas identidades, sin incurrir en estigmatizaciones, y evitando la difusión de información que pudieran entorpecer las investigaciones en curso.

GLOSARIO

La cobertura periodística responsable de hechos vinculados con la dictadura cívico-militar (1976-1983) requiere el conocimiento de los términos especializados. Existen fuentes diversas a las que se puede recurrir en este campo. Consideramos de especial relevancia el Glosario de términos básicos sobre derechos humanos (2005), el Glosario de términos y conceptos sobre derechos humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el Glosario de derecho internacional humanitario (DIH) para profesionales de los medios de comunicación (2018), obras que pueden encontrarse referenciadas al final de este documento.

A continuación, se desarrollan algunos términos de interés para una adecuada cobertura:

Estado de derecho

Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, de forma compatible con las normas, derechos y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, división de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal (ONU - Informe del



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (–S/2004/616– <https://undocs.org/es/S/2004/616>).

Terrorismo de Estado

Hace referencia al uso sistemático, por parte del gobierno de un Estado, de la violencia para el amedrentamiento de la población en general y la eliminación de los adversarios políticos, a través de diversos mecanismos represivos, como instrumentos de disciplinamiento social y político, llegando a recurrir a complejos y altamente sofisticados recursos del Estado moderno para cometer graves crímenes dirigidos a grupos y colectivos de su propia población. En nuestro país, las Fuerzas Armadas, con impulso y participación de grupos económicos y otros sectores de la sociedad civil a partir de 1976, instauraron una política de terror, represión, secuestro, tortura y la desaparición forzada de personas de forma institucional, sistemática y generalizada.

Crímenes de lesa humanidad

Se considera crimen de lesa humanidad a cualquiera de los actos que se enumeran a continuación, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, persecución por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género o de otro tipo; apartheid, encarcelación arbitraria, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual; desaparición forzada de personas u otros actos inhumanos que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (Artículo 7 del Estatuto de la Corte



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

Penal Internacional). Los crímenes de lesa humanidad no prescriben y se encuentra prohibido su indulto, amnistía y cualquier otra forma de eximición de la responsabilidad por estos graves crímenes. En Argentina la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad tiene jerarquía constitucional por mandato de la ley N° 25.788.

Genocidio

Se consideran genocidio a los actos dirigidos a la destrucción total o parcial de un grupo por medio de actos como la matanza de miembros de ese grupo, la lesión grave a su integridad física o mental, el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que lleven a su destrucción física, total o parcial; las medidas destinadas a impedir el nacimiento en el seno del grupo o el traslado por la fuerza de niños/as del grupo a otro grupo (Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 6). El genocidio es imprescriptible y no amnistiable. Sus ejecutores pueden ser enjuiciados en cualquier lugar de la tierra donde se encuentren, por lo cual se consideran delitos con “jurisdicción universal”.

Varias sentencias judiciales dictadas en Argentina por estos hechos consideran que los crímenes de lesa humanidad se cometieron “en el marco del genocidio que tuvo lugar en la República Argentina entre los años 1976 y 1983”.

Desaparición forzada

Se entiende por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúen con la autorización, su apoyo o aquiescencia, seguido de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo II, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 2).

En nuestro país, tras la sanción de la ley N° 24.820, se otorgó jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Centros clandestinos de detención, tortura y exterminio

Se refiere a las instalaciones –comisarías, cuarteles, unidades del servicio penitenciario, escuelas, empresas y otras propiedades públicas o privadas– que fueron utilizadas por las fuerzas represivas del Estado para la privación ilegal de la libertad de las personas detenidas y desaparecidas durante la última dictadura cívico-militar. En estos centros represivos las personas detenidas- desaparecidas fueron sometidas a condiciones extremas de privación ilegal de su libertad, sufrieron torturas, aislamiento, malos tratos y hasta su exterminio físico. Existieron alrededor de 600 centros clandestinos de detención, distribuidos en todo el territorio nacional.

Grupos de Tareas

También fueron llamados “patotas” o “GT” y estaban integrados por miembros de las distintas fuerzas militares. Tenían como función el secuestro, la tortura, el tormento, el asesinato, la violación y la desaparición de personas-objetivo de la dictadura: integrantes de organizaciones políticas, militantes y activistas, docentes, estudiantes, dirigentes



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

gremiales, entre otros. Asimismo, se encontraban a cargo de la gestión operativa de los centros clandestinos de detención.

Derecho a la identidad

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental reconocido por la normativa nacional e internacional vigente. Se trata del derecho a ser uno mismo, saber quiénes somos y de dónde venimos. La identidad es un proceso que se reafirma y configura a lo largo de toda la vida. Se relaciona al desarrollo de nuestros vínculos con otros/as, incluye la filiación, el género, las opciones culturales y políticas, entre otras dimensiones. La dictadura cívico-militar violó el derecho a la identidad a través de un plan sistemático de sustracción y ocultamiento de la identidad de los/as niños/as.

Para la Argentina, el derecho a la identidad es un tema de particular importancia, íntimamente asociado a la tarea de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. Su lucha ha tenido impacto a nivel nacional e internacional para lograr modificaciones legislativas y la formulación de políticas para la promoción y defensa de este derecho. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes incluye tres artículos (artículos 7, 8 y 11) directamente promovidos por las Abuelas, tendientes a proteger el derecho a la identidad.

Estas normas tienen jerarquía constitucional en nuestro país y se complementan por la ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, donde también se reconoce el derecho a la identidad en sus artículos 11, 12 y 13. Las acciones y políticas dirigidas a garantizar este derecho son una responsabilidad del Estado argentino y su importancia fundamental radica también en que resulta un derecho imprescindible para ejercer otros derechos, como la salud, la educación y el acceso a la justicia, entre otros.



Delito de apropiación de niños y niñas

En el derecho penal argentino, el comportamiento de quienes sustraen niños y niñas de sus familias o alteran o sustituyen la identidad que les corresponde por otra distinta es considerado, desde siempre, un acto criminal. Después del regreso a la democracia en 1983, se iniciaron procesos penales dirigidos a investigar y condenar a los responsables de estos delitos cometidos durante la dictadura. Estos delitos se encuentran contemplados en el Código Penal en sus artículos 138 a 139 bis y 146.

Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad - CONADI

En 1992 se creó la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad con el fin de garantizar el derecho a la identidad e impulsar la búsqueda y localización de niños/as apropiados/as durante la última dictadura. Cualquier persona nacida entre los años 1976 y 1983 que tenga dudas sobre su identidad o crea ser hijo/a de personas desaparecidas/as durante la dictadura cívico-militar, puede ser asistida por el CONADI para investigar su origen biológico y, en caso de corresponder, procurar la restitución de su identidad (Consultar: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/conadi>).

Juicio a las Juntas

Se denomina de este modo al proceso judicial realizado por la justicia civil en 1985 para juzgar los delitos cometidos por los integrantes de las tres primeras juntas militares de la última dictadura cívica-militar (1976-1983). La Junta Militar fue el órgano supremo del Estado, integrado por los tres comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina, Fuerza Aérea), que supervisaban el cumplimiento de los objetivos del Golpe de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

Estado. Como resultado del juicio, que alcanzó trascendencia internacional, Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera fueron condenados a reclusión perpetua, Roberto Eduardo Viola a 17 años de prisión, Armando Lambruschini a 8 años de prisión, Orlando Ramón Agosti a 4 años y 6 meses de prisión. Omar Domingo Rubens Graffigna, Leopoldo Fortunato Galtieri, Basilio Lami Dozo y Jorge Anaya fueron absueltos.

Leyes de Punto Final y Obediencia Debida

Luego de que un tribunal civil condenara a los comandantes militares de la última dictadura a cadena perpetua por los delitos de asesinato y torturas y tras el descontento provocado por estos juicios entre las fuerzas castrenses, el entonces Presidente Raúl Alfonsín impulsó la aprobación en diciembre de 1986 de la Ley de Punto Final (ley n° 23.492), que estableció la paralización de los procesos judiciales contra los imputados de ser autores penalmente responsables de haber cometido el delito de desaparición forzada de personas durante la dictadura y en 1987, promulgó la Ley de Obediencia Debida (ley n° 23.521) que estableció que los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas cuyo grado estuviera por debajo de coronel, durante el terrorismo de Estado no eran punibles, por haber actuado en virtud de la denominada “obediencia debida”. El 9 de noviembre de 2001 la Cámara Federal de Buenos Aires marcó un hito histórico al anular las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. En 2003 el Poder Ejecutivo promulgó la ley n° 25.779 que declaró la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Y en junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia las declaró inconstitucionales en su reconocido caso “Simón”, que significó la definitiva reapertura de los juicios por los crímenes del terrorismo de Estado.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

Indultos

Entre 1989 y 1990, los jefes militares condenados en 1985 y las pocas personas bajo investigación por hechos no incluidos en las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, fueron indultados por el entonces presidente Carlos Menem, con el argumento de una necesidad de “pacificación nacional”.

En julio de 2007, la Corte Suprema de Justicia dictó la inconstitucionalidad de los indultos que había impuesto Carlos Menem con decretos presidenciales en el fallo “Riveros”.

Plan Cóndor

Con este nombre se conoce la articulación de los servicios de inteligencia y las fuerzas militares de diversos países del Cono Sur para la coordinación de prácticas represivas durante las últimas dictaduras en la región. Contó con la participación de Estados Unidos y la Agencia Central de Inteligencia (CIA) e implicó la puesta a disposición de recursos humanos, materiales y técnicos entre las dictaduras, con el objetivo de facilitar la destrucción de sus opositores, fueran individuos u organizaciones.

Se conformó una red que actuaba para llevar adelante detenciones, torturas, interrogatorios, intercambios y la eliminación de personas en Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia.

En nuestro país la primera causa judicial por los crímenes de la Operación Cóndor comenzó en el año 1999 y llegó a juicio oral 14 años después, en el año 2013. El 27 de mayo de 2016 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal condenó a 15 acusados, imponiéndoles penas de entre 8 y 25 años de prisión. La mayoría fueron encontrados autores del delito de “asociación ilícita en el marco del Plan Cóndor” y de otros



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

crímenes cometidos en ese contexto, como privaciones ilegítimas de la libertad agravadas, amenazas y tormentos. (Ver más <http://www.cels.org.ar/especiales/plancondor/>)

Guerra sucia

El concepto de “guerra sucia” es utilizado para justificar el terrorismo de Estado y los graves crímenes de la última dictadura cívica-militar. El término “guerra” alude a la idea de una confrontación entre fuerzas simétricas que se enfrentan e iguala víctimas y victimarios: dos fuerzas beligerantes de igual poder, Estado y población civil-organizaciones guerrilleras. El adjetivo “sucio” refiere a la necesidad de realizar acciones no previstas en una guerra como un modo de legitimar los secuestros, las violaciones, las torturas, los asesinatos, y el robo y apropiación de niños y niñas, entre otras acciones, así como la suspensión de las garantías constitucionales y los derechos (Para ampliar consultar: “El mito de la Guerra Sucia” de 1984, CELS).

Teoría de los dos demonios

En consonancia con la idea de “guerra sucia”, la teoría de los dos demonios es una versión sobre la última dictadura cívico-militar que supone un enfrentamiento entre dos fuerzas violentas simétricas y desquiciadas, exteriores a la sociedad: la extrema izquierda y la extrema derecha. Esta equiparación supone que se cometieron delitos y se violaron las leyes en ambos “bandos”. El tratamiento diferenciado entre crímenes cometidos por el Estado y delitos cometidos por particulares constituye un pilar fundamental del consenso democrático y de la construcción del proceso de memoria, verdad y justicia.

Negacionismo



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

El negacionismo puede desplegarse como una relativización o minimización de los hechos, la construcción de falsas equivalencias (por ejemplo, la “teoría de los dos demonios”), las teorías conspirativas o la sobresimplificación. Se trata de una construcción ideológica que busca legitimarse en la apariencia científica. Negar la existencia de los centros clandestinos de secuestro, tortura y desaparición o poner en duda el número de desapariciones forzadas perpetradas por las fuerzas armadas en la última dictadura cívico-militar son formas de negacionismo. De forma intencionada, este tipo de discursos oculta las múltiples investigaciones y condenas judiciales por los graves crímenes cometidos durante la última dictadura cívico-militar, decididas y confirmadas por la Corte Suprema Nacional.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- “Abuelas de Plaza de Mayo.

“La historia de las abuelas: 30 años de búsqueda, 1977-2007.

<https://www.abuelas.org.ar/archivos/publicacion/abuelas30.pdf>

- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH).

“Memoria, Verdad y Justicia: Herramientas para comunicar desde los derechos humanos”. (2019).

<https://apdh.org.ar/sites/default/files/u62/MVJ-Herramientas-Comunicar-DDHH.pdf>

- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

“Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina”. - 1ª ed. - Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (2011).

<https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/hacer-justicia-nuevos-debates-sobre-el-juzgamiento-de-crimenes-de-lesa-humanidad-en-la-argentina/>



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

“El mito de la guerra sucia”, Buenos Aires. (1984).

<https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/1984/10/El-mito-de-la-guerra-sucia.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

“Derecho a la verdad en las Américas”. (2014).

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

- Comité Internacional de la Cruz Roja.

“Glosario de derecho internacional humanitario (DIH) para profesionales de los medios de comunicación”. (2018).

<https://www.icrc.org/es/document/glosario-de-dih-para-profesionales-de-los-medios-de-comunicacion>

- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.asp>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

“Glosario de términos básicos sobre derechos humanos”, Universidad Iberoamericana México, (2006). Disponible en la Biblioteca de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el siguiente enlace:

<http://200.78.223.179:8070/alipac/GJVTCHKVWEGVMEPCXSA-00107/full-set?RES=196&NUM=14>

- Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, ex ESMA, 2016, “Donde hubo muerte, hoy hay vida”, Buenos Aires.

https://www.espaciomemoria.ar/descargas/Espacio_Memoria_Libro_10_aniversario.pdf

- Instituto Espacio para la Memoria.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

“Memoria y dictadura: un espacio para la reflexión desde los Derechos Humanos”.

4a ed. Buenos Aires. (2011).

https://www.apdhargentina.org.ar/sites/default/files/MemoriayDictadura_4ta.edicion.pdf

• Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

Diversidad sexual y derechos humanos. (2010).

<http://inadi.gob.ar/contenidos-digitales/producto/diversidad-sexual-y-derechos-humanos/>

• Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

“Glosario de términos y conceptos en derechos humanos”.

<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/promocion/glosarioddhh>

• OEA

Informe anual de Comité Jurídico a la Asamblea General, 2007.

<http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/INFOANUAL.CJI.2007.ESP.pdf>

• ONU

“Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”. (S/2004/616)

<https://undocs.org/es/S/2004/616>

RECURSOS Y FUENTES PARA CONSULTA

Abuelas de Plaza de Mayo

www.abuelas.org.ar

Virrey Cevallos 592 PB. CABA. Argentina.

(54 11) 4384-0983

abuelas@abuelas.org.ar



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

Archivo Nacional de la Memoria

www.argentina.gob.ar/anm

Av. del Libertador 8151. CABA. Argentina.

(54 11) 4701-1345 /1538

infoanm@jus.gob.ar

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

www.apdh-argentina.org.ar/

Av. Callao 569, 3° cuerpo, 1° piso. CABA. Argentina.

(54 11) 4372-8594 | 4373-0397

apdh@apdh.org.ar

Asociación Madres de Plaza de Mayo

<http://www.madres.org>

Hipólito Yrigoyen 1584. CABA. Argentina.

(54 11) 4383-0377

madres@madres.org

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

www.cels.org.ar

Piedras 547. CABA. Argentina.

(54 11) 4334-4200

comunicacion@cels.org.ar



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

Comisión Provincial por la Memoria

www.comisionporlamemoria.org

Calle 54 N° 487. La Plata. Buenos Aires. Argentina.

Programa de investigación y sitios de memoria:

(54 221) 426-2900 (Int. 934)

sitiosdememoria@comisionporlamemoria.org

programainvestigacioncpm@gmail.com

Comisión Provincial de la Memoria Córdoba

<https://apm.gov.ar>

Pasaje Santa Catalina 66. Córdoba. Argentina.

(54 351) 4342449/ 4341501

comisióndelamemoria@gmail.com

Desclasificados

<https://desclasificados.org.ar>

proyectodesclasificadoseeuu@gmail.com

Equipo Argentino de Antropología Forense

<https://eaaf.org/>

Av. del Libertador 8151. CABA. Argentina.

(54 11) 5275-0552

eaaf@eaaf.org



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas

www.desaparecidos.org/familiares

Riobamba 34 - 1025, Buenos Aires, Argentina.

(54 11) 4953-5646 | 4951-0960

faderap@fibertel.com.ar

H.I.J.O.S

www.hijos-capital.org.ar

Riobamba 34. CABA. Argentina

(54 11) 4953-5646

hijoscapital@gmail.com

Madres de Plaza de Mayo – Línea fundadora

<https://madresfundadoras.blogspot.com>

Piedras 153 1A. CABA. Argentina.

(54 11) 4343-1926

institucionalmadresfundadoras@gmail.com

madresplazalf@gmail.com

Memoria Abierta

<https://memoriaabierta.org.ar/wp>

(54 11) 5275-2170 / 5275-2173

memoriaabierta@memoriaabierta.org.ar

consultas@memoriaabierta.org.ar



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 35

Ministerio Público Fiscal

www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad

Av. de Mayo 760. CABA. Argentina.

(54 11) 4338-4300

Museo de la Memoria – Rosario

www.museodelamemoria.gob.ar

Córdoba 2019. Rosario (SF), Argentina.

(54 341) 4802060/62